

Alto José Niño y Ron y D^r. Fran^r. Navier Aguado y Orozco Alcaldes Constitucionales
de esta Imperial Ciudad de Toledo =

Hacen saber a todos los Feligreses de la Parroquia de
que en cumplimiento de la Orden Comunicatoria comunicada con fecha veinte y
dos de Noviembre proximo año anterior a la Tuna Superior de esta Provincia p. q. en
el dia de mañana del Corriente, precisamente se celebre la Tuna
Parroquial q. prebiente el Capit^r. Segundo de la R^r. Instrucción de la Suprema
Tuna General impresa en Sevilla en el año de mil ochocientos y diez, año de
Mro. Feligreses procedan a nombrar doce Electores, y q. estos en seguida elijan uno
q. venido en el dia q. señale, con los demás de la Parroquia de esta Ciudad,
y los delos Pueblos de este Partido, para designar los diez Electores q. aperc
corresponden p. q. con los de los Partidos de Talavera y Ocaña, nombre
siete Diputados q. a nombre de esta Provincia deben asistir a las presentes
Sociedades Extraordinarias, con mas los dos Suplentes. Tienen Vencimientos q. en
el expresado dia de mañana
en punto de ella, concurran Mro. Feligreses a la Iglesia Parroquial donde se
hade celebrar la Tuna, presidida p. el v. d.
y p. el P. Curas

Parroco, a efecto de proceder a los actos Religiosos q. se prebieren en los articulos q.
nueve y diez y ocho del citado Capitulo Segundo, y a la nominación del Elector p.
Mro. Parroquia, en los terminos preceptuado y q. se contienen en el referido Capit^r.
Pretiriéndose que con arreglo a los art. Segundo y Tercero del mismo, la Tuna
se hade componer de todos los Parroquianos q. sean mayores de veinticinco
años y q. tengan Casa abierta, en cuya clase son tambien comprendidos los
Eccl. Seculares. Los podrian asistir a las Tunas los q. convieren procedido p.
Causa Criminal, los q. hayan sufrido pena corporal alguna ó infamatoria, los
fallecidos, los deudores a los Caudales publicos, los Demenciales, ni los Sordo-mudos; ni
tampoco podrian asistir los Extranjeros aunq. esten naturalizados qualq. q.
sea el privilegio de su naturalización. Tendrá inteligencia deg. si algun Voj.
tuviere q. exponer alguna queja relativa a Cochecho ó Soborno p. q. la elección
se caiga en determinada Persona lo deberia hacer en el acto de la Tuna y en
el mismo lo acreditaría q. purificaj. publica y verbal, y siendo creida la acusacion
serán excluidos del dñ. de ser elegidos y de asistir a la Tuna, Parroquiales
Personas q. hubieren cometido el Delito; suffriendo la misma pena los Calum-
nidios, y de este juicio no habrá apelacion, conforme a lo preceptuado en el
articulo doce de tho. Capitulo Segundo: Para q. llegue a noticia de todo q.
ninguno pueda alegar ignorancia, se pisa el presente entolodo a
Diciembre de mil ochocientos y doce =

para despachos de oficio quarto m^rs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE

Escrito de S. M. el Señor Don Fernando Segundo

para despachos de oficio quarto m^rs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIEVE

